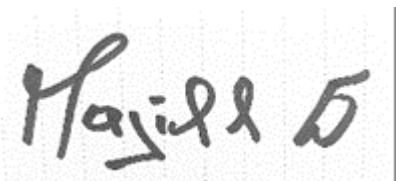


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de abril de 2024. A despacho del señor juez la solicitud de amparo de pobreza impetrada por el demandado y remitida a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia; para los fines pertinentes le hago saber que el demandado fue notificado personalmente en el referido Centro de Servicios, el 14 de marzo de este año; los términos para contestar corrieron los días 15, 18 y 19 de marzo de 2024 (corrieron 03 días de traslado) y la solicitud de amparo de pobreza fue presentado el 20 de marzo del presente año; por lo que la suspensión de términos se da a partir del día 04 de traslado, inclusive, para contestar la demanda. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2024-00017
Auto interlocutorio Nro. 0480

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone en el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por la señora **YENI MARCELA SÁNCHEZ**, quien actúa a través de la señora **DANIELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA** (quien fuera designada como Apoyo Judicial de su hermana, la señora **YENI MARCELA**), en contra del señor **FEDERICO GARCÍA**, acceder a la solicitud incoada por el demandado dentro del proceso de la referencia y; en consecuencia, se procederá a nombrar un abogado de oficio para que represente sus intereses.

Ahora bien, como quiera que en el expediente obra constancia de notificación personal del demandado el 14 de marzo de 2024, del contenido del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del demandado, de fecha 02 de febrero de 2024, por lo que contaba con 10 días para contestar la demanda, se tiene que el mismo ya ha agotado tres (03) días, con los que contaba para contestar la demanda, término mismo que fue interrumpido con la solicitud de amparo de pobreza, el cual empezarán a correr nuevamente, el día siguiente de la notificación del auto que tenga como posesionado al apoderado designado por pobre, abogado

a quien se le advertirá que cuenta con el término de siete (07) días para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **FEDERICO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.106.866, con el fin de que el apoderado de oficio lo represente en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por la señora **YENI MARCELA SÁNCHEZ**, quien actúa a través de la señora **DANIELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA** (quien fuera designada como Apoyo Judicial de su hermana, la señora **YENI MARCELA**), en contra del señor **FEDERICO GARCÍA**.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. **MARIO LOAIZA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.280.155 y portador de la tarjeta profesional de abogado Nro. 350.396 del C. S. J., quien puede ser ubicado en la calle 22 No. 23 – 23 Edificio Concha López. Oficina 206 A, Manizales, teléfono 320 614 9874 y correo electrónico marioloaizago@gmail.com, en el cargo de ABOGADO POR AMPARO DE POBREZA para que represente en este asunto al demandado, señor **FEDERICO GARCÍA**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFICAR este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P., se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia través de correo electrónico de la demanda y anexos para lo de su cargo, y se le advertirá que cuenta con el término de siete (07) días para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto que tenga como posesionado al mismo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c9f8f0cac6f044d67aefccfd3f81b0a125c4ce05d8ca11ac24af2b2204d203**

Documento generado en 01/04/2024 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>